



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
U. DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CIRCULAR N° 027 /

ANT: 1) Circular N°23, de fecha 30.03.2020, de Jefe (S) Departamento de Inspección.

2) Orden de Servicio N°1, de fecha 16.03.2020, de la Sra. Directora del Trabajo (S).

3) Decreto N°4 del 05.01.2020, Decreta Alerta Sanitaria por COVID-19.

MAT: Complementa instrucciones sobre fiscalización de denuncias en materias de seguridad y salud en el trabajo por COVID-19

SANTIAGO, 09 ABR 2020

DE: JEFE (S) DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

A: SRES(AS). DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO

SRES(AS). COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS) Y OPERATIVOS(AS)

Debido a las recientes denuncias que se han estado recibiendo en la casilla denuncias@dt.gob.cl, a diversas consultas de los niveles regionales de este Servicio, al conocimiento de nuevas regulaciones sobre la temática y a la necesidad de establecer procedimientos específicos para la fiscalización de condiciones de higiene relacionadas con el virus COVID-19, este Departamento imparte instrucciones complementarias a aquellas indicadas en el ANT. 1 y 2, en casos de **denuncias vinculadas a incumplimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo por COVID-19**.

La obligación de protección por parte del empleador respecto de sus trabajadores en relación con el COVID-19 se encuentra consagrada en el artículo 184 del Código del Trabajo. Al tenor de lo anterior, cabe tener presente lo dispuesto en Ord. 1116/004, de fecha 06.03.2020, de este Servicio, el que

señala en lo pertinente: *“Cabe informar que los empleadores, en virtud de la obligación de velar por la seguridad y salud de sus trabajadores, deberán implementar todas las medidas de prevención tendientes a colaborar en la eventual emergencia sanitaria que pudiere producir en la población trabajadora la propagación del señalado virus (coronavirus) en los lugares de trabajo”*.

Se exceptúan de este procedimiento las denuncias en materia de accidentes del trabajo graves y fatales, las que se regirán por lo dispuesto en la Circular N° 23 individualizada en el ANT. 1).

I. ACTIVACIÓN

Las denuncias que se activen para ejecutar este procedimiento complementario serán todas aquellas que:

- Se relacionen con aspectos de seguridad y salud en el trabajo por COVID-19.

II. ASIGNACIÓN

Una vez activada la comisión, se realizará la asignación de la(s) comisión(es) a los inspectores/as que tengan la protección personal adecuada y estén en conocimiento de las medidas mínimas de higiene que se deben mantener durante la actuación en terreno (ver Anexo 2).

III. MODALIDAD DE LA FISCALIZACIÓN

El principio rector para la definición de la modalidad de fiscalización a utilizar será la disminución de la exposición de los inspectores/as del trabajo al COVID-19.

El Jefe de Inspección o quién designe (podrá ser el inspector/a asignado), deberá contactarse con el(la) denunciante con el objeto conocer información adicional a la indicada en la denuncia.

La modalidad de la fiscalización estará determinada por lo que a continuación se detalla:

1. Derivación a Seremi de Salud

Se derivarán a la Seremi de Salud respectiva aquellas denuncias:

- ✓ referidas a centros hospitalarios o de atención de salud privados o públicos (directos o subcontratados).
- ✓ respecto de las cuales, habiendo realizado las gestiones previas (llamada telefónica o correo electrónico), se desprenda que en el lugar de trabajo existe o existió un caso confirmado de COVID-19 (deberá existir algún tipo de acreditación).

Requisito para la derivación de la denuncia será tener activada la comisión.

En tal caso en el Informe de Exposición debe quedar consignado el hecho de la derivación y la causa de ella, haciendo mención al correo electrónico y la fecha de su remisión.

Las derivaciones serán realizadas mediante correo electrónico dirigido directamente a la Seremi de Salud correspondiente, con copia a la casilla usesat@dt.gob.cl para su seguimiento, el que deberá consignar el número de comisión.

Si la titularidad la asume este Servicio, se registrará por lo dispuesto en esta Circular.

2. Fiscalización de Terreno o presencial

Esta fiscalización tendrá lugar **si se refiere a lugares de trabajo de alto riesgo de contagio por COVID-19**. Se refiere a lugares de alto riesgo en los cuales:

- ✓ Exista alta densidad o número de trabajadores en espacios comunes o que exista cercanía que pueda ser peligrosa. En general esta situación se da en supermercados o comercio mayorista, líneas de producción, sectores de alojamiento, casinos o comedores, call centers, bancos, construcción (espacios cerrados), transporte de trabajadores.
- ✓ No exista un distanciamiento social sanitario mínimo de, al menos 1 metro.
- ✓ Que dichos lugares no cuenten con ventilación (no existencia de ventanas, o sin sistema de ventilación en funcionamiento) o éste sea deficiente. La existencia de aire acondicionado A/C no constituye un sistema de ventilación.
- ✓ No exista agua potable y jabón para el lavado de las manos.
- ✓ No exista limpieza y desinfección de las áreas de trabajo.
- ✓ Actividades que se vean agravadas por la alerta sanitaria
 - Empresas de recolección de residuos domiciliarios (se exceptúan los servicios realizados directamente por las Municipalidades)
 - Pontones de la acuicultura
 - Labores de atención de público
 - Trabajadores (regidos por el Código del Trabajo) que se desempeñen en puntos de entrada (o salida) del país (aeropuertos, puertos y pasos fronterizos).

Se considerarán en las fiscalizaciones de estos rubros y condiciones tanto a trabajadores propios como trabajadores contratistas y subcontratistas que laboren en dichos lugares. No obstante lo anterior, si en forma adicional se denuncia la falta de agua en el lugar de trabajo, esta fiscalización será considerada como prioritaria, frente a lo cual, la visita al lugar de trabajo

deberá ser realizada inmediatamente, salvo excepciones debidamente justificadas por el Jefe de Oficina, la que en todo caso no podrá ser posterior al siguiente día hábil, y de verificarse dicha circunstancia en el terreno, procederá la suspensión inmediata de las labores, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. Fiscalización remota

Dará lugar a la fiscalización remota aquellas situaciones no contenidas en el punto 2 anterior. El procedimiento que se seguirá para este tipo de fiscalización se regirá por lo dispuesto en la Circular N°23 ya señalada, particularmente por lo dispuesto en el numeral 1, del apartado VI. TRAMITACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN.

Generalidades

Independientemente de la modalidad de la fiscalización, en terreno o remota, se debe siempre resguardar la confidencialidad del denunciante.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la realidad particular de alguna denuncia, será de competencia de cada Jefe de Oficina, determinar si algún caso de fiscalización remota deba ser atendido presencialmente, o vice versa, lo cual, en todo caso, constituye una medida excepcional al espíritu de lo dispuesto en este procedimiento.

IV. MATERIAS A FISCALIZAR

La fiscalización presencial, en materia de plazos, se regirá por el procedimiento general de fiscalización. Las medidas de resguardo del inspector se detallan en Anexo 2 de este procedimiento.

Se deberá fiscalizar la materia denunciada. Sin perjuicio de lo anterior, para la fiscalización presencial, se agregarán de oficio a la fiscalización ya activada las siguientes materias:

1. **Obligación de Informar:** Se deberá verificar que el empleador haya informado a los trabajadores:
 - Los riesgos asociados al COVID-19
 - Las medidas preventivas que ha determinado la empresa adoptar y las modificaciones que podrían tener los procesos de trabajo con estas medidas preventivas, y
 - los métodos de trabajo correcto a partir de los cambios en los procesos, incorporando las medidas de higiene que deben ser implementadas para prevenir o controlar el contagio.

Las medidas preventivas y métodos correctos de trabajo podrán incluir la adopción de medidas administrativas tales como: rotación de personal, entrada y salidas diferidas, adopción de medidas de separación o aislamiento

de personal en casinos o lugares de alojamiento, disposición de teletrabajo (en la medida que sea posible), incorporación de barreras de separación entre puestos de trabajo o lugares de atención de público, en este último evaluar la disminución de las horas de atención dentro de la jornada laboral, entre otros.

También se deberá informar a los trabajadores las medidas de higiene individual que deberán ser adoptadas durante la jornada de trabajo, entre ellas:

- Cubrir la boca y nariz con el antebrazo o pañuelo desechable al toser y estornudar, no reutilizar este último
- Evitar contacto físico al saludar
- No compartir artículos de higiene personal, artículos de alimentación con otras personas del lugar de trabajo.
- Lavado frecuente de las manos
- No compartir los elementos de protección personal, lo que incluye la protección personal que utilizan los buzos para el desempeño de sus funciones.
- Informar a la jefatura si tiene síntomas COVID-19 (fiebre sobre 37,8°C, dificultad respiratoria, dolor de garganta, dolor muscular, dolor de cabeza).

Se debe tener presente que la Autoridad Sanitaria de forma dinámica va incorporando nuevas medidas de implementación vinculadas a la prevención y contención del COVID-19, las que deben estar incorporadas en las medidas adoptadas por la empresa.

Esta materia se podrá requerir/revisar su cumplimiento por medio del envío de la información por correo electrónico, con el fin de que el(la) inspector(a) realice de forma breve la fiscalización en terreno.

2. Implementar en los lugares de trabajo las medidas de higiene necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, particularmente del contagio por COVID-19.

El empleador debe cumplir con las indicaciones establecidas por la Autoridad Sanitaria, respecto de las medidas preventivas para evitar el contagio por COVID-19, las que están relacionadas a medidas de higiene permanentes, por lo que, los lugares de trabajo deben contar, a lo menos, con:

- Agua potable y jabón para el lavado de manos o disponer de solución de alcohol gel permanentemente para los trabajadores que no tienen acceso a lavado de manos con agua y jabón de manera frecuente.

- Papel que se deseché (ejemplo, papel higiénico, pañuelo desechables, entre otros).
- Mantener una distancia social de, al menos, un metro.
- Mantener ambientes limpios y ventilados.
- Para labores de limpieza y desinfección de espacios públicos y lugares de trabajo, se deberá contar con:
 - Pechera desechable o reutilizable
 - Guantes manga larga para labores de aseo desechables o reutilizables (no quirúrgicos)
- Mascarilla, sólo en los casos indicados por la Autoridad Sanitaria (trabajadores del área de la salud, trabajadores que se desempeñan en puntos de entrada al país, recolectores de residuos domiciliarios, atención de público con aglomeración de personas o todo lugar de trabajo que en el desempeño de sus funciones impide mantener una distancia social de un metro o más entre personas, conductores de transporte de pasajeros y/o trabajadores y trabajadores de limpieza y desinfección). La mascarilla puede ser quirúrgica, N95 o en todas sus formas.
- Protección ocular, en los casos que la Autoridad Sanitaria lo prescriba (se incluyen las pantallas o escudos faciales).
- Guantes látex o nitrilo, sólo en los casos indicados por la Autoridad Sanitaria (trabajadores que laboran en áreas de entrada al país - puertos, aeropuertos, pasos fronterizos).

Estos elementos de protección señalados, son sin perjuicio de aquellos propios de los trabajos habituales que desempeñan los trabajadores, los que en todo caso, deben ser compatibles para mantener la eficiencia en la protección.

El empleador debe tomar todas las medidas de higiene y considerar también mantener el resguardo del uso común de ropa de trabajo, elementos de protección personal (máscaras, guantes, trajes de buceo y boquillas, etc.) y otros. Se debe tener presente que el uso de elementos de protección personal contra el COVID-19 en ningún caso reemplaza el lavado de manos y otras medidas preventivas para disminuir el riesgo de contagio.

Se debe considerar que este aspecto es dinámico, por lo que se debe estar periódicamente revisando esta información en el link siguiente:

<https://www.gob.cl/coronavirus/>

3. Protección de trabajadores en régimen de subcontratación.

Conforme se dispone en las normas asociadas al régimen de subcontratación, la empresa principal deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia.

Así, se debe verificar, respecto de la empresa principal:

- Que, exista coordinación entre esa empresa y las empresas contratistas y subcontratistas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Lo anterior implica que la empresa principal presente evidencia de la coordinación derivada por el riesgo del COVID-19. Así, son materias de coordinación:
 - La información de los riesgos de COVID-19
 - Contar con insumos para la higiene en los lugares de trabajo.
 - Medidas administrativas, tales como turnos de trabajo, horarios de colación diferida, horarios para el uso de las duchas diferidas.
- Que la empresa principal vigile el cumplimiento de las empresas contratistas y subcontratistas respecto de la normativa de seguridad y salud laboral. Vigilar implica que la empresa principal debe, a partir de su Sistema de Gestión de SST, establecer los mecanismos para que las empresas contratistas y subcontratistas protejan de forma eficaz la vida y salud de los trabajadores, respecto de COVID-19.
- Que, en el caso de no tener la obligación de contar con Sistema de Gestión, conforme lo dispone el art. 3 del DS N°594, el empleador deberá velar por mantener los lugares de trabajo en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean estos directos suyos o terceros contratistas que realizan actividades para ella.

4. Limpieza y desinfección en espacios públicos y los lugares de trabajo

Hasta la fecha se desconoce el tiempo de supervivencia y las condiciones que afectan la viabilidad en el medio ambiente del COVID-19, estimándose que puede durar varios días en el medio ambiente, por lo que es necesario limpiar permanentemente las áreas de trabajo.

El siguiente punto considera a los trabajadores que realizan tareas de limpieza y desinfección de espacios de usos público (calle, plaza u otros), y lugares de trabajo.

Se entiende por limpieza de superficies a la remoción de materia orgánica e inorgánica de ésta, usualmente mediante fricción. Se entiende por

desinfección de superficies ya limpias, la cual puede ser realizada de forma manual o automatizada (impide el contacto).

Los trabajadores que realizan limpieza y desinfección deberán utilizar los siguientes elementos de protección personal de manera obligatoria:

- Pecheras desechables o reutilizables,
- Guantes para labores de aseo desechables o reutilizables que sean resistentes, impermeables y de manga larga. Para este tipo de labores no se utilizará guantes quirúrgicos.

Los insumos con los cuales deberá disponer el trabajador para realizar labores de limpieza y desinfección de los lugares de trabajo son:

- Agua
- Detergente
- Bolsa plástica resistente (para guardar residuos)
- Rociadores
- Toallas, paños de fibras o microfibras o trapeadores u otros.
- Desinfectantes como:
 - Hipoclorito de sodio al 0,1 % (conocido en el mercado como cloro)
 - Amonios cuaternarios
 - Peróxidos e hidrógeno (conocido como agua oxigenada)
 - Fenoles (que se puede encontrar también como ácido carbólico, ácido fénico, alcohol fenílico, ácido fenílico, fenilhidróxido, hidrato de fenilo, oxibenceno o hidroxibenceno)
 - Etanol 70% (alcohol etílico)

El Instituto de Salud Pública tiene un registro de los desinfectantes autorizados y sus principales propiedades y características, lo que se podrá consultar en <http://www.ispch.cl/desinfectantes>.

El empleador debe además establecer lo siguiente:

- Elaborar un procedimiento de trabajo seguro de limpieza y desinfección, que establezca las formas de trabajo y medidas preventivas. Dicho procedimiento deberá ser dado a conocer a trabajadores, como también la entrega de los elementos de protección personal anteriormente descritos, mediante acta de firma de los trabajadores que acredite haberse realizado dicho procedimiento (Ver procedimiento en Anexo 1).

- Los trabajadores que realicen labores de dosificación o mezcla de productos químicos desinfectantes deben tener otras medidas de control adicionales a las señaladas en este ítem, establecidas en un procedimiento de trabajo seguro para dicha actividad.

5. Obligación de informar por la empresa respecto de un caso confirmado o contacto de alto riesgo o estrecho por COVID-19.

El empleador debe informar a los trabajadores el procedimiento de actuación que permita adoptar medidas cuando se verifique que uno o más de sus trabajadores/as, diera positivo COVID-19.

Este procedimiento debe explicitar las medidas generales de respuesta entregadas por documentos oficiales de Autoridad Sanitaria, a saber:

- Informar inmediatamente a la Seremi de Salud (ver Anexo 4), las siguientes situaciones:
 - Trabajadores viajeros provenientes del extranjero y se presentaron en el lugar de trabajo
 - Trabajadores “contacto” de casos confirmados y se presentaron en el lugar de trabajo no respetando el aislamiento de cuarentena.

Aquellos casos de trabajadores que presentan síntomas, deberán ser evaluados por un médico.

Si la empresa ha sido informada de un caso confirmado de trabajador o trabajadores, deberá seguir las instrucciones que indique la Autoridad Sanitaria.

- Informar a los trabajadores las situaciones que ha tomado conocimiento y reforzar acerca de lo sucedido a todo el grupo de trabajo, el que ingresaría a cuarentena preventiva cuando exista un caso confirmado o también los casos de contacto del alto riesgo (ver Anexo 4).
- Entregar contención emocional y enseñar estrategias de contención emocional con asesoría de su organismo administrador del seguro de la Ley 16.744 u otro, para los trabajadores afectados por COVID-19, como para todos aquellos que componen su entorno laboral debido al miedo y ansiedad que esto les puede causar.
- Iniciar y/o reforzar las medidas de seguridad e higiene preventivas para prevenir nuevos contagios, entre ellas:
 - Realizar automonitoreo de síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre 37,8° o dificultades respiratorias.

- o Limpieza y desinfección de las áreas de trabajo- transporte- higiene- comedores- esparcimiento en común con el trabajador confirmado.

La función de los Organismos Administradores de la Ley N°16.744, es de prestar asesoría técnica a los empleadores en la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, estableciendo directrices para el otorgamiento durante la contingencia de las prestaciones médicas y económicas de dicha ley.

V. DIFUSIÓN Y RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad de cada Coordinador Inspectivo/a, Operativo/a o de quien lo subrogue dar a conocer el contenido de la presente Circular y velar por el cumplimiento de las instrucciones en ella contenidas, sin perjuicio de las responsabilidades jerárquicas que le caben a los Directores Regionales, Jefes de Inspección y Jefes de Unidades de Inspección, en virtud de sus cargos y a los fiscalizadores participantes en cumplir a cabalidad las mismas. **Resulta indispensable que una copia electrónica de la presente Circular sea enviada a los inspectores/as actuantes.**

Las consultas y dudas que surjan de su aplicación se deben remitir a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (usesat@dt.gob.cl).

Finalmente, considerando la situación que enfrenta el país, se hace presente que, la Autoridad Institucional se encuentra facultada para poner término a estas medidas de excepción, modificarlas o dejarlas sin efecto, en mérito de los hechos y situaciones futuras, considerando que la realidad condiciona la acción.

Saluda atentamente a ustedes,



Jorge Arriagada Hadi
JORGE ARRIAGADA HADI
JEFE(S)
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

GRZ/JJT/SAC/LAS/GAC/sac

Distribución:

- Destinatarios
- Depto. de Inspección
- Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Of. de Partes



ANEXO 1 PROCEDIMIENTO LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Procedimiento a seguir para realizar limpieza y desinfección: Conforme se dispone en Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes COVID-19, publicado por el Ministerio de Salud, las empresas que realicen esta labor deberán contar con un **procedimiento de trabajo seguro** que considere, a lo menos, los siguientes puntos:

- a. Todos los recipientes que contengan productos desinfectantes y sustancias químicas deben tener una etiqueta que identifique su contenido y nivel de peligro.
- b. Al momento de utilizar productos químicos para la limpieza, se debe mantener la instalación ventilada (por ejemplo, abrir las ventanas, puertas, entre otros) para proteger la salud del personal de limpieza.
- c. Para efectuar la limpieza y desinfección, se debe privilegiar el uso de utensilios desechables. En el caso de utilizar utensilios reutilizables en estas tareas, estos deben desinfectarse utilizando los productos arriba señalados.
- d. Se debe priorizar la limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los usuarios o trabajadores con alta frecuencia, como lo es: manillas, pasamanos, taza del inodoro, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, teclados, mouse, pantallas, entre otras.
- e. La limpieza y desinfección se debe realizar utilizando el elemento de protección personal arriba descrito, el cual debe ponerse y quitarse de manera correcta. En el caso de utilizar EPP reutilizables, estos deben desinfectarse utilizando los productos señalados anteriormente.
- f. Para el adecuado retiro de los EPP, se debe realizar evitando tocar con las manos desnudas la cara externa (contaminada) de guantes y pechera, y considerando la siguiente secuencia de retiro que es: Retirar pechera y guantes simultáneamente, y luego realizar higiene de manos.
- g. Los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección, tales como elementos y utensilios de limpieza y los EPP desechables, se podrán eliminar como residuos sólidos asimilables, los que deben ser entregados al servicio de recolección de residuos municipal.
- h. Se debe considerar que no se deben mezclar productos químicos desinfectantes diferentes.
- i. Los trabajadores deben disponer de un lugar para lavarse después de haber usado productos químicos desinfectantes. No pueden consumir alimentos sin previamente haberse lavado las manos.

Se debe prestar especial atención, en aquellas áreas donde se tenga certeza que ha permanecido un caso sospechoso (ver Anexo 3) de COVID-19, donde se debe evitar su utilización hasta su completa limpieza y desinfección.

ANEXO 2

MEDIDAS DE RESGUARDO A TOMAR EN LA FISCALIZACIÓN EN TERRENO

El(la) inspector(a) que realice las labores de fiscalización en terreno, debe tener medidas de resguardo, debiendo considerarse las siguientes prevenciones:

- Mantener, al menos, un metro de distancia de cualquier trabajador u otra persona.
- En la medida de lo posible, realizar desinfección elementos de trabajo antes y después de la inspección. Podrá utilizarse alcohol gel y papel que se pueda desechar, u otro antiséptico, y ser aplicado a bolsos, mochilas, documentos, carpetas, entre otros.
- Usar mascarilla. Existen varios tipos de mascarillas que el Servicio ha entregado a las oficinas (N95, filtros mixtos o P100 y otras), pero, al menos, para este tipo de procedimiento, se deberá utilizar la de tipo quirúrgico, de preferencia preformada (no colapsable), que cubra nariz y boca. Se debe tener en cuenta lo siguiente respecto del uso:
 - Eliminar la mascarilla (si es desechable) una vez retirada, -húmeda o no- y proceder al lavado de manos con jabón.
 - No manipular la mascarilla, ni tocar la cara. En caso de necesitarlo, debe lavar las manos.
 - Eliminar la mascarilla desechable en un basurero con tapa.
 - En caso de usar mascarilla de medio rostro con filtro P100 o filtros mixtos, se debe realizar procedimiento indicado en “Guía de Uso y Mantenimiento De Protección Respiratoria De Medio Rostro Con Filtros P100 / Mixto, en Relación con Agente Contaminante Virus Covid-19” confeccionada por USESAT.
- Uso de guantes desechables cuando estos puedan ser entregados por la respectiva oficina. Se deberá tener especial atención en las medidas de higiene en la eliminación de los mismos.
- Uso de lentes o protección ocular (claras en lugares cerrados y oscuras en lugares abiertos). Esta medida será obligatoria a partir del 20 de abril. Podrá reemplazar el uso de los lentes de protección el uso de las pantallas o caretas faciales, en cuyo caso, deberá ser siempre usada con mascarilla compatible con dicha pantalla o careta.
- Se deberá considerar que la protección de los inspectores del trabajo es esencial y prioritaria en labores de fiscalización de terreno, por lo que serán los niveles regionales los encargados de gestionar los recursos necesarios para esta labor.
- Si al realizar la entrevista con trabajadores o empleador no se otorgan condiciones de seguridad mínimas para el Inspector(a), se suspenderá la entrevista.
- Se deberá considerar las disposiciones contenidas en el Protocolo de Acción y Prevención del Coronavirus COVID-19, del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

ANEXO 3 CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS CONTACTOS

Los contactos son aquellas personas asintomáticas que estuvieron en la cercanía de un paciente COVID-19 confirmado, establecido en el "Protocolo de Contactos de Casos COVID-19, Fase 4" versión 2 del 25 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud.

La clasificación de Contactos se segrega en "contacto alto riesgo" y "contacto bajo riesgo", según el siguiente detalle:

A. Contacto de alto riesgo

Corresponde a:

- ✓ Personas que brindaron atención de salud directa a casos confirmados de COVID-19 sin uso de equipo de protección personal (EPP).
- ✓ Contacto estrecho: Una persona en contacto con un caso confirmado de COVID-19, desde el inicio del período sintomático hasta después de haber sido de alta según los criterios vigentes:
 - Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
 - Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
 - Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
 - Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.
- ✓ Viajeros provenientes del extranjero, independiente del país de origen, se manejarán como contacto de alto riesgo.

Los contactos de alto riesgo deben realizar cuarentena en su domicilio por 14 días desde la fecha del último contacto de alto riesgo con el caso confirmado. Se aplicarán medidas de seguimiento telefónico por parte de la Autoridad Sanitaria, para verificar cumplimiento de las medidas de aislamiento domiciliario y monitoreo de signos y síntomas de COVID-19. Egresarán del seguimiento los contactos de alto riesgo que hayan cumplido el periodo de 14 días de aislamiento domiciliario y que no hayan desarrollado sintomatología.

B. Contactos de bajo riesgo

Corresponde a:

- ✓ Personas que fueron contactos de caso confirmado o sospechoso de COVID-19 y que no cumplen los criterios explicitados anteriormente.
- ✓ Los contactos de bajo riesgo deben seguir medidas generales de higiene y distanciamiento social, sin necesidad de aislamiento domiciliario, estas son:
 - Distanciamiento social: Mantener una separación física de al menos un metro de distancia., no tener contacto físico al saludar o despedir.

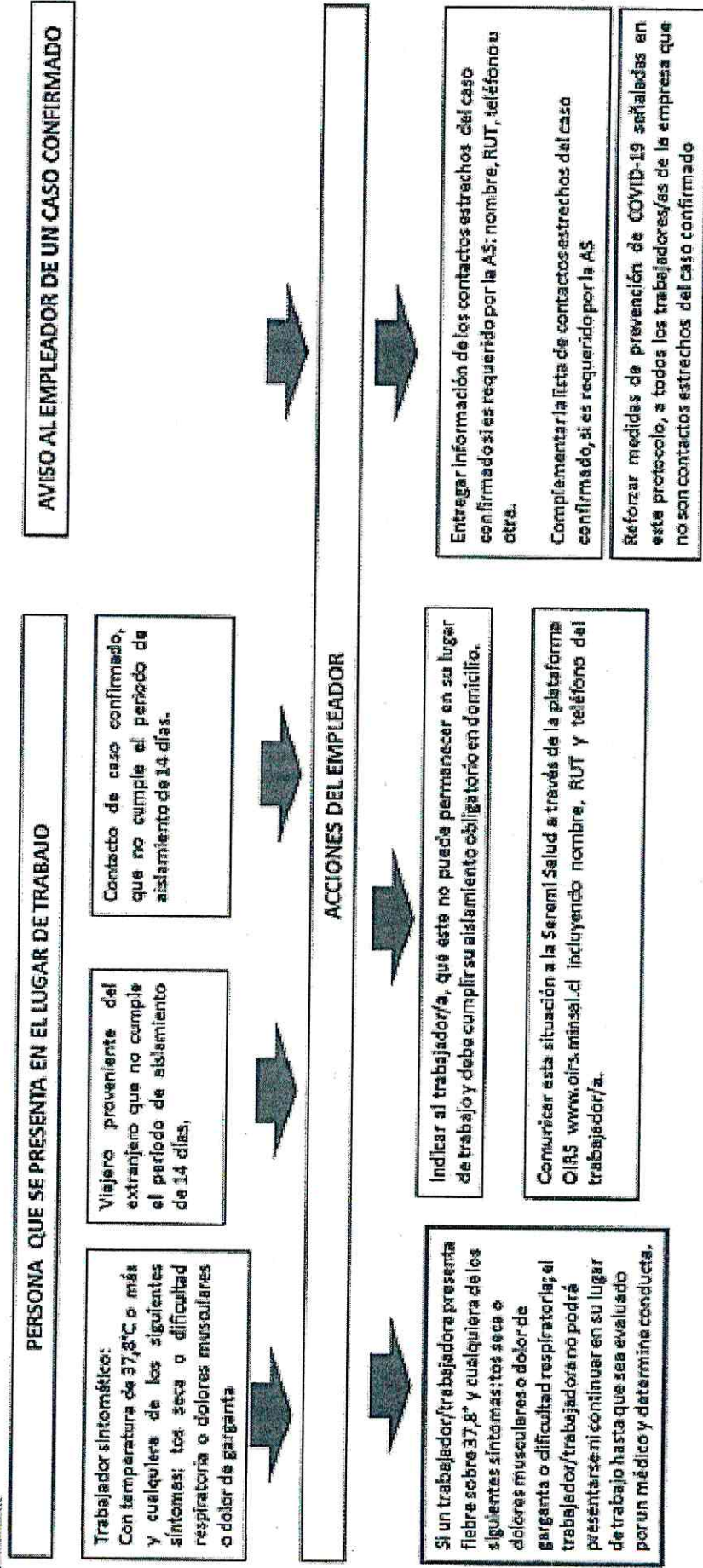
- Evitar en lo posibles actividades presenciales.
- No debe compartir artículos de higiene personal, ni de alimentación
- Realizar higiene de manos frecuente y en caso de estornudar o toser, cubrirse la nariz y boca con pañuelo desechable o el antebrazo.
- Realizar automonitoreo de síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre 37.8 °, tos y disnea (dificultades al respirar).

ANEXO 4

Acciones Frente a Situaciones Relacionadas con COVID-19 en los Lugares de Trabajo



ACCIONES FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON COVID-19 EN LOS LUGARES DE TRABAJO



Fuente: Recomendaciones de Actuación en los Lugares de Trabajo en el Contexto COVID-19", del Ministerio de Salud, Ord.B1 N°1086 del 07.04.2020.